

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 29 de Julio de 1954

Nº. 169

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1531

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1531  
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Condega, Departamento de Estelí . . . . . 1534

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Convenio de Proyecto Nº. 12. . . . . 1539

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito . . . . . 1540

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1541  
 Títulos Supletorios . . . . . 1542  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1545  
 Aviso . . . . . 1546  
 Declaratoria de Herederos . . . . . 1546

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Décima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día miércoles treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Montenegro, Zelaya M., García, Morales Marengo, Pinell, Vilchez, Talavera, Navarro, Zamora, Benoit, Bustamante, Irias, Pereira, Tablada Solís, Enríquez B., Fernández, Artilles, Conrado Vado, Zúniga Padilla, Amador, Espinosa Buitrago, Téllez Lacayo, Martínez T., Rizo Gadea, Castillo (Salvador), Astorga, Valle Quintero y Ríos N.

- 1—El Presidente declara abierta la sesión.
- 2—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3—La Mesa Directiva nombra una Comisión compuesta por los diputados Téllez Lacallo, Martínez Talavera y Espinosa Buitrago para invitar al Senado a formar Congreso Pleno y llevar a efecto el homenaje que se le tributará al Excmo. señor Presidente de la República de Haití, General Paul E. Magloire; y elegir a continuación la Directiva del Congreso Pleno que ha de fungir en un nuevo período.

4—Llega el Senado a formar Congreso Pleno y se suspende la sesión.

5—Se reanuda la sesión.

6—El Presidente Somoza Debayle levanta la sesión y cita para el martes a la hora reglamentaria, señalando como orden del Día la segunda lectura al proyecto de reformas a la Constitución Política, el segundo debate al proyecto de reformas al Reglamento Interior y el proyecto de Ley de Adopción.

*Luis A. Somoza*  
 Presidente

*Ignacio Román,*  
 Secretario.

*Manuel F. Zurita,*  
 Secretario.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor Luis F. Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Julio al veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 7, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiun Mil Setecientos Treinta y Cuatro Córdobas y Treinta y Siete Centavos (C\$21,734.37), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor D. A. Castrillo, la

dió en traslado al Jefe de esta Sala, como puede verse en auto de las once de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 49, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo definitivo, según auto de las once y media de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 49, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrese el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 53, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis F. Herrera, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 52, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatro Mil Setecientos Veintitres Córdobas y Setenta y Un Centavos (C\$4,723.71), que acusa tener al veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 56, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Herrera, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 56,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Luis F. Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con el fondo del 10% de Sanidad, como con los del Teso-

ro Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por su actuación durante el período de Julio al veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O. Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Carlos Gómez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Potosí, Departamento de Rivas, que el señor Leoncio Selva, mayor de edad, soltero, carpintero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 4, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Noventa y Seis Córdobas con Diez y Nueve Centavos (C\$ 6,096.19), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 7 de las ocho de la mañana del trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, esta Superioridad ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio fue puesto el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial; y

Considerando:

Que por escrito del diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 9, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Leoncio Selva, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 8, pidiendo por último se dieran los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946 por valor de Dos Mil Ciento Treinta y Seis Córdobas con Sesenta

y Siete Centavos (¢2,136.67), que se acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 12; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y en la Glosa Administrativa y Judicial y no quedar ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto, por escrito del veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Selva y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por auto devolutivo de esta misma fecha está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. Leoncio Selva, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Potosí, Departamento de Rivas, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente juicio, sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al señor Selva, previa solicitud en el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, que el señor David Vega O., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja, que obra al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos

y Egresos de Siete Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdoba y Veinte y Nueve Centavos (¢ 7,666.29), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo en última instancia señor Edmundo Castillo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala por autos de las diez de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 10, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, como puede verse en el auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año por lo que al reverso del mismo folio se da por recibido y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito de doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 12, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Vega O., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo se den los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Seiscientos Córdoba (¢ 3,600 00), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del 10% de Sanidad al folio 30; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides en escrito del diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 13, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado Sr. David Vega O., y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento ordenando dictar la correspondiente sentencia; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor David Vega O., de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de

Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, debiéndosele extender al señor Vega Garay, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento y que para tal fin debe proveer el papel sellado de ley en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 528

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Condega, Departamento de Estelí, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Condega, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1—Alumbrado: Todo dueño de predios, edificados o no, que reciban el servicio de alumbrado eléctrico, pagarán por el metro lineal de frente de su predio		₡ 0.10	
2—En los sectores donde no llegue el servicio de alumbrado, los dueños de casa están obligados a poner luz en sus puertas, al lado de la calle en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez, en calidad de multa			₡ 0.25
3—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciera, pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
4—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
5—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
6—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
7—Aserrios o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 15.00	15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10—Anuncios o cartelones comerciales, fijados en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.00	
11—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
<b>B</b>			
12—Bombas o ventas de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
13—Billares, cada mesa	3.00	3.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
15—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
16—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
17—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
18—Nicaragüenses			0.50

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
19—Barberías: Con dos sillas o más	₡ 1.50	₡ 1.50	
20—Con una silla solamente	1.00	1.00	
C			
21—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
22—Con existencias de quinientos córdobas o más	7.00	7.00	
23—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
24—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
25—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
26—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			₡ 5.00
27—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
28—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
29—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado			3.00
30—Si fuere de autoridad inferior			1.00
31—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
32—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
33—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
34—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
35—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
36—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
37—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
38—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			
39—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
40—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		2.00
41—Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
42—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
43—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
44—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			3.00
45—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
Ch			
46—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.50
47—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
48—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
49—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
50—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.50
51—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
52—Y de ganado menor	3.00		
53—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
54 - Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			5.00
55—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
56—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
57—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
58—Declaratoria de herederos, cada heredero, acompañará a las diligencias una boleta de			3.00
<b>E</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
59—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
60—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
61—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
62—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
63—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
64—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
65—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
66 - Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
67—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
68—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
69—Y por cada hectárea de terreno laborable o cultivado	1.00		
70—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea	0.60		
71—Empresas mineras, en explotación	20.00	20.00	
72—Denuncio de minas, de cualquier metal, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
73—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
74—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
75—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
76—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
77—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
78—Algodón, quintal			1.00
79—Ajonjolí, quintal			0.40
80—Oranos o cereales y otros productos similares, quintal o fracción			0.20
81—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
82—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50
83—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
<b>F</b>			
84—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
85—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
86—Si poseyere 50 o más animales	10.00		

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
87—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
88—Si poseyere menos de veinte animales	3.00		
89—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
90—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
91—Y el que la rinda			4.00
92—De la haz, el que la solicite			3.00
93—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
94—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
Q			
95—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
96—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
97—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
98—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
99—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
100 Información ad perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
L			
101—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
102—Lcherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco galones o menos diario	1.00	1.00	
103—Que expendan más de cinco galones diario	2.00	2.00	
104—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.25
P			
105—Panaderías	1.00	1.00	
106—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.25
107—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
108—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
R			
109—Restaurantes, casas de huéspedes o pensiones	1.00	1.00	
110—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	2.00	2.00	
111—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	1.50	1.50	
112—Refresquerías, chicherías, etc.	1.00	1.00	
113—Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.50	
114—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
115—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
116—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			5.00



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
S			
117—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno	₡	0.50	
118—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			₡ 5.00
119—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
120—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
121—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
122—Si son de madera			5.00
123—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
124—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
125—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios	₡ 1.00	1 00	
126—Con tres operarios o menos	0.50	0.50	
V			
Vehículos:			Placa
127—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
128—Motocicletas o motonetas	12.00		
129—Bicicletas	5.00		5.00
130—Carretas, carretones o pipas	3.00		4.00
131—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
132—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
133—Otros vehículos	2.00		3.00

### Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1 de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor de subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta

población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios, está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Condega, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Frutos Pineda.—Santiago Baldovino, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Julio de 1954.—SO-MOZA. El Ministro de la Gobernación,—M. Salmerón.

## Fomento y Obras Públicas

### No. 4

SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUBRIDAD PÚBLICA. — NICARAGUA. — *Convenio de Proyecto No. 12. - Levantamiento del Sistema de Alcantarillado Existente en la Ciudad de Managua.*—De conformidad con el Convenio del Programa de Salubridad y Saneamiento entre la República de Nicaragua y el Instituto de Asuntos Interamericanos, Agencia del Gobierno de Estados Unidos de América, fechado el 31 de Enero de 1951, se provee un programa cooperativo de salubridad y saneamiento, este Convenio de Proyecto se ha acordado entre la Municipalidad de Managua (que en adelante se denominará Municipalidad), representada por el señor Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional; el Ministerio de Salubridad Pública (que en adelante se denominará Ministerio de Salubridad), representado por el Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública; el Ministerio de Fomento y Obras Públicas (que en adelante se denominará Ministerio de Fomento), representado por el Ing. C. Lacayo Fiallos Ministro de Fomento y Obras Públicas; el Foreign Operations Administration (Instituto de Asuntos Interamericanos) (que en adelante se denominará Instituto), representado por el Sr. E. O. Finnie, Director para Nicaragua; y el Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública (que en adelante se denominará Servicio), representado por el Sr. E. O. Finnie, Director del Servicio.

### 1.—Descripción de la ciudad de Managua

Managua es la Capital de la República de Nicaragua y es también el centro de actividades comerciales y financieras. Según el Censo de 1950, la población urbana fue de 109,352 habitantes.

### 2.—El Objetivo

La Municipalidad, en cooperación con la Oficina de Planeamiento y Urbanización del Ministerio de Fomento, está preparando un plan básico para el mejoramiento y ensanchamiento de la capital. Alcantarillado adecuado son parte integral de estos planes. Actualmente Managua tiene un sistema de alcantarillado construido desde 1926 que sirve a una parte de la ciudad. Sin embargo, mientras la ciudad ha ido creciendo, el sistema de alcantarillado no ha sido extendido. No existen datos exactos sobre el tamaño de la tubería, pendientes, etc., del sistema actual. El propósito del proyecto es hacer un levantamiento del sistema existente y determinar cuan adecuado es y las posibilidades de extenderlo más allá de sus límites presentes.

### 3.—El Plan

El servicio hará un levantamiento del actual sistema de alcantarillas, para determinar los siguientes datos:

- a) Tamaño de todas las líneas
- b) La longitud de todas las líneas
- c) Pendiente de todas las líneas
- d) Elevación del coronamiento de todos los pozos de visita.

Con estos datos la sección de Ingeniería del Servicio, como una parte del Proyecto No. 1—Estudios de Ingeniería, hará lo siguiente:

- a) Revisar todos los planos y perfiles existentes y hacer las correcciones necesarias.
- b) Preparar planos y perfiles, donde no existan.
- c) Determinar la carga teórica sobre todas las líneas.
- d) Determinar la capacidad máxima de todas las líneas.
- e) Indicar las áreas hasta donde es posible extender el sistema actual.

### 4.—Financiamiento

Los trabajos de levantamiento para este proyecto, requerirán los servicios de una cuadrilla durante dos meses aproximadamente. Se estima que una cuadrilla adecuada puede ser mantenida aproximadamente con dos mil quinientos córdobas mensuales (¢2,500.00) o trescientos setenta y ocho dólares y setenta y nueve centavos (\$378.79), al tipo de cambio de seis córdobas y sesenta centavos (¢6.60) por Un Dólar (\$1.00). El costo de trabajo de oficina requerido para calcular notas, dibujar planos y perfiles,

preparar diseños, etc., será cargado al Proyecto No. 1 - Estudios de Ingeniería del Servicio.

La Municipalidad conviene en pagar el costo total del levantamiento. En adición a ésto, la Municipalidad conviene en proveer los servicios de policía, cuando sea necesario, para regular el tránsito.

Los fondos estarán a la disposición del Servicio, como sigue:

1.—A la firma de este Convenio, la Municipalidad depositará cinco mil córdobas (₡5,000.00) a la cuenta del Servicio, en el Banco Nacional de Nicaragua.

2.—Si el levantamiento no ha sido terminado al cabo de dos meses, la Municipalidad depositará una cantidad adicional de dos mil quinientos córdobas (₡2,500.00), para cubrir los gastos extra.

A la terminación de este proyecto, cualquier fondo remanente, sin gastarse, será devuelto a la Municipalidad.

##### 5.—Continuación

A la terminación de este proyecto, el Servicio y la Municipalidad, estarán en posición de planear las extensiones necesarias al sistema de alcantarillado actual, en cooperación con el programa de planeamiento urbano que está siendo desarrollado por la Oficina de Planeamiento y Urbanización del Ministerio de Fomento. A este tiempo será decidido, si se hará o no, una extensión a este proyecto para el diseño de extensiones a las alcantarillas, facilidades de descargue, etc.

En testimonio de lo cual las partes han acordado este Convenio de Proyecto que será ejecutado por sus representantes, debidamente autorizados, en Managua, Nicaragua, el 8 de Enero de 1954.—Ministerio del Distrito Nacional (f) G. Raskosky.—Sr. Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. Ministerio de Salubridad Pública (f) L. Somarriba.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública. Ministerio de Fomento y Obras Públicas (f) C. Lacayo Fiallos.—Ing. C. Lacayo Fiallos, Ministro de Fomento y Obras Públicas. Foreign Operations Administrations (Institute of Inter-American Affairs) (f) E. O. Finnie.—E. O. Finnie, Director for Nicaragua. Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública (f) E. O. Finnie.—E. O. Finnie Director.

Es conforme.—Managua, D.N., dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor de Fomento y Obras Públicas.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta llevada por el señor Rafael Paniagua Lagos, —mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio,—en su carácter de «Encargado de la Venta de Fósforos en la Dirección de Ingresos», del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

I

Según Carta-Cuenta que figura al folio 18 de este expediente, durante el período indicado, hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta córdobas netos. . . . (₡ 363.360 00), haciendo constar que no hubo existencia anterior ni final.

II

El examen y verificación de esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Juan B. César, quien formuló nueve reparos, marcados con los números 1 al 9. Concluída la Glosa Administrativa, el mencionado Contador César, por medio de auto de las nueve de la mañana del siete de Agosto del corriente año, frente del folio 17, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal; habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, frente del folio 17, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador, para que le diera el curso de ley hasta dictar el fallo correspondiente; en cuya virtud, el que suscribe, proveyó de conformidad a las ocho de la mañana del ocho del mismo mes de Agosto, reverso del citado folio 17, poniendo el cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando citar al cuentadante para que compareciera a estar a derecho en el presente juicio.

III

Hechas las notificaciones correspondientes, el mencionado cuentadante señor Rafael Paniagua Lagos, se presentó formalmente, y, en escrito de fecha veinte y seis de Agosto del año corriente, frente del folio 19, pidió se le tuviera por personado en este juicio; agregando que, como no hay reparos pendientes, por estar desvanecidos todos los formulados, renunciaba al derecho de recibir el expediente en traslado y pedía que se le declarara solvente con la Hacienda Pública, junto con su fiador solidario. El suscrito lo tuvo por personado, en su propio nombre, de acuerdo con lo pedido, en providencia de las once de la mañana del propio día veinte y seis de Agosto próximo pasado, reverso del folio 19, mandando correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda, en vista de la renuncia que de

este trámite hizo el mencionado cuentadante, por no haber reparos pendientes.

## IV

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha veinte y ocho de Agosto del año que corre, frente del folio 20, el señor Fiscal General de Hacienda, dijo:—«No tengo nada que objetar a la tramitación de los presentes autos; en consecuencia, le pido dictar sentencia de conformidad a derecho».

## Considerando:

## I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los nueve reparos formulados a esta cuenta fueron completamente desvanecidos durante la Glosa Administrativa, como se ve de los razonamientos puestos y firmados, a través de dichos reparos, por el mencionado Contador don Juan B. César y de la constancia de éste al frente del folio 17, lo cual ha quedado consignado en el Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Rafael Paniagua Lagos, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del referido señor con la Hacienda Pública de Nicaragua.

## II

Que tanto el mencionado cuentadante como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia, no teniendo nada que objetar a la tramitación de estos autos, como se dejó expresado en los Resultas III y IX; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las nueve de la mañana del diez de Septiembre que corre, reverso del folio 20, debidamente notificada a las partes el día once de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial en vigor y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que la cuenta rendida por el Sr. Rafael Paniagua Lagos, de calidades indicadas, en su carácter de «Encargado de la Venta de Fósforos», en la Dirección de Ingresos, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de

Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, un décimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha M.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 5/10/53.—J. Zelaya G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

## Nº 5398

Veinte y tres de Agosto próxima venidero, remataránse al mejor postor en el local de esta Alcaldía el siguiente lote de terreno municipal, situado en Zona Nº 2 de Las Carpas, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «E» de cinco mil ciento noventa y dos hectáreas y cinco mil trescientos diez metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Andrés Moller; corriente, terrenos nacionales poseídos por Walter Frawenberger y Román País; sur, los poseídos por Gumercindo Granados y Rafael García y baldíos nacionales; y occidente, terrenos nacionales de la jurisdicción del Departamento de Jinotega.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte y tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srio.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srio. 2241 5 4

## Nº 5381

Once de la mañana sábado treinta y uno de los corrientes, remataránse mejor postor, automóvil convertible, marca Willis Jeepster, color rojo, modelo mil novecientos cuarenta y nueve motor U. ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco, chasis diez mil seis, clutch descompuesto, sin batería.

Ejecución Ricardo Delgadillo Vélez contra Albertina Lacayo de Marengo.

Dado Juzgado Primero de lo Civil de Distrito de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Condes, Srio.—V. P. 3.80

2258 3 3

## Nº 5380

Once meridianas dos Agosto entrante remataránse local este despacho, camión marca Chevrolet, de seis cilindros, modelo 1948, motor P. E. A. 242475, de cuatro toneladas, ejecución de Gastón Cajina Mejicano contra Francisco Ordóñez López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º Civil de Distrito. Managua, a las diez de la mañana del veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Condes, Srio.—V. P. 3.40

2257 3 3

## Nº 5400

Cuatro tarde, tres Agosto próximo remataránse finca rústica, esta jurisdicción, dos manzanas cabida, limitada: oriente, Rubén López; poniente, Carlos Mercado; norte, Candelaria Mercado; sur, Abelardo Pérez.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Lorenzo Hernández sucesión Sixto Ruiz.

Oyense posturas.  
Juzgado Local. La Concepción, veintitrés Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rubén Gómez S., Srío.—V. P. 1.50.  
2259 3 3

No. 5405

Nueve antemeridianas, treinta de los corrientes, subastaráse finca rústica, situada en comarca Canlendaria, jurisdicción de Teustepe, de este Departamento, compuesta de doscientas manzanas de extensión superficial, limitada así: Oriente, Simeón Castellón y Cecilio y Mateo Ordeñana y Gregorio González; Poniente, finca de Justa Ramírez; Norte, camino real de Teustepe a las Cañitas y Nestor Díaz, Octaviano Castellón; y Sur, Modesto González y Sucesión de Pedro Orozco.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Felipe Gaitán a María Ordeñana Durán. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinte de Julio de mil novecientos cincuenticuatro. Corregido—Avalúo—veinte—vale—J. Alejandro Varela, Srío.—V. P. 4.00  
2263 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

No. 5382

Paulina Roblero, solicita título supletorio de una Isla en el Archipiélago de Las Isletas, de esta jurisdicción, conocida con el nombre de Santa Rosa, dentro de estos linderos: oriente, Isla Salsipuedes, Elías Mora; poniente, Isla Veracruz, de José Jesús Potoy; norte, Isla García, de Roberto Marengo; sur, Madera e Isla de Enrique y Alberto Chamorro.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío.  
2053 3 2

No. 5509

Víctor Ortega Mora, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, limitada: oriente, Heberto Incer Mora; poniente y sur, Ramón Fajardo; norte, Parque Nieborowsky, calle interpuesta.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil.—Boaco, Julio trece mil novecientos cincuenticuatro.—F. M. Arellano.—J. Guzmán, Srío.  
2172 3 2

No. 5452

Mercedes Cisne de López, solicita título supletorio finca urbana, que estima en doscientos cincuenta córdobas, situada en parte Sur del pueblo de Dolores, con estos linderos: oriente, Mercedes Cisne de López; poniente y sur, Leonidas López; y norte, calle pública de por medio, Cupertino Angulo.

Quien se considere con derecho, opónganse término legal.

Juzgado de Distrito.—Jinotepe, veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Solórzano Gómez.—Leonidas Sánchez, Srío.  
2121 3 2

No. 5256

Exequiel Rodríguez Montenegro, solicita título supletorio, casa cañón, parada sobre horcones, techo de teja, paredes embarro, que mide siete varas de largo por siete de ancho, con corredor de siete varas de largo por tres varas y media de ancho, con una mediagua al lado sur, que mide seis varas de largo por cuatro de ancho, situada en la segunda calle de este pueblo, y en solar que mide diez y seis varas de frente, por cuarenta de fondo, cultivado con café, guineos y árboles frutales, con cercos de piedra. Bajo estos linderos: oriente, casa y solar de Marcos Rodríguez; occidente, casa y solar de Antonia Pineda; norte, calle en medio y casa de Sabina Rodríguez; y sur, solar de Ciriaca Gutiérrez.

Valorada ciento setenta córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Local de Pueblo de La Concordia, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. M. Rivera P.—Ruperto Ubeda, Srío.  
1939 3 3

No. 5170

Natalia Pérez, solicita título supletorio predio ubicado sitio San Roque, esta jurisdicción, cercada alambre y piñuela, mide como una manzana, lindante: oriente, Felipe Ubeda y Rubén Arcia; poniente y sur, Pablo Huete; norte, Felipe Ubeda.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Estelí, ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Nueve de la mañana —G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1639 3 3

No. 5244

Aquilino y Servando Tercero, solicitan título supletorio, tres predios ubicados lugar Amarguitos, sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción, limitados, primero: siete manzanas y media; oriente, Juan Tercero; occidente, Julian Videá, Lucía Zambrano, mediano camino; norte y sur, Andrés Calero. Segundo: dos y media manzanas; oriente, Ceferino Tercero; occidente, Andrés Calero; norte y sur, Juan Tercero. Tercero: dos manzanas, oriente, Asunción Acuña; occidente y norte, Lucía Zambrano; sur, Ceferino Tercero. Terreno propio.

Intervino Síndico Municipal.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diez Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío.  
1922 3 3

No. 5215

Espiridión Juárez, solicita título supletorio finca rústica que contiene potrero cincuenta manzanas situado en terreno antes de Paale, denominado Nan cital, limitado: oriente, propiedad Alfredo Reyes; occidente, camino Tortuguero; norte, propiedad del mismo solicitante; sur, José León Torres y camino real; otro potrero veinte manzanas sitio Tortuguero, limitado: oriente, camino real; occidente, Cristóbal Pastora, camino en medio; norte, canto Peña del Cerro; sur, quebrada grande; ambos esta jurisdicción.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.

1689 3 3

No. 5162

Pedro Pablo Orozco, solicita título supletorio, lote terreno propio veinte manzanas, jurisdicción Nagarote, denominado San Antonio, lindante: oriente, solicitante; poniente, norte, Carlos Zepeda; sur, sitio Copaltepe.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío.  
1641 3 3

No. 5246

Leoncio Rodríguez, con intervención Síndico Municipal solicita título supletorio casa y solar en esta ciudad, terreno municipal, limitado el conjunto: oriente, casa de Rubén Díaz y Alberto Casco, calle enmedio; occidente, predio de Celia Ramírez; norte, predio sucesión Víctor Silva; casa y solar de Juana Benavides, calle enmedio. El solar mide—

por oriente y occidente, treinta y nueve varas, de norte a sur; y por el sur y norte, de oriente a occidente, treinta y cinco varas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Pueblo Nuevo, treinta Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío. 1920 3 3

No 5322

Manuel García Pérez, solicita título supletorio terreno rústico una manzana extensión, en comarca El Pochotillo, jurisdicción Diriomo, departamento Granada, linderos: oriente, finca Mateo Morales; poniente, huerta Justa Peña; norte, huerta, Isabel Pérez; sur, propiedad Paulina Aguirre.

Valor: trescientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío. 1995 3 3

No. 5373

Rita Jirón viuda de Sandino, solicita título supletorio propiedad urbana, compuesta de casa y solar, en Granada, frente al Cementerio, linderos y medidas: oriente, terreno Camila de Cuadra, cuarenta varas; poniente, Cementerio, carretera enmedio; cuarenta varas; norte, propiedad Diego González, noventa y cuatro varas; sur, terreno Camila de Cuadra y propiedad Tiburcio Solórzano. Cuarentidós varas.

Valor: quinientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío. 1996 3 3

No. 5079

Blanca Alfaro de Yanes, solicita título supletorio finca urbana situada radio central esta ciudad, linda: este, casa Isabel de Barrantes, calle enmedio; oeste, casa y solar Graciela de Herrera; norte, solar y casa del Dr. Juan Brenes; sur, solar y casa Carmen de Rivas, calle enmedio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dos Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinoza, Srío. 1556 3 3

No 5291

Higinio Ramos, de este domicilio, solicita este Juzgado, título supletorio, de una finquita de dos manzanas de extensión superficial, ubicada en la comarca de Boaco Viejo, de esta jurisdicción, cercada con piñuela, contiene chaguíte, café, pencia y árboles frutales, limitada: oriente, Inocente Guzman poniente, camino real; norte, María Peña y Leonardo Rodríguez; sur, Juan Gómez y Jacinto Gómez.

Estimado en cien córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treintituno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Alejandro Varela, Srío. 1970 3 3

No 5161

Carlos Sarria C, solicita título supletorio huerta diez manzanas, comarca Las Marías, lindante: oriente, Francisco Urbina y Juan Ramírez; poniente, Francisca Quevara; norte, Vicenta Loza; sur, Antonio Sandoval. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por la Ley. León, dos de Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1642 3 2

No 5132

Angélica Funes, solicita título supletorio casa y solar situada Valle Quibuto, comarca Pericón, esta

jurisdicción, casa sobre horcones, paredes taquezal, techo tejas de madera, de ocho varas largo, por cinco ancho, solar ejidal de sesenta varas por cada uno de sus cuatro extremos, lindante: oriente y sur, predios Felipa Padilla; norte, Julio Calix; occidente, Trina Matey.

Valorada: doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado en el Juzgado Local de Telpaneca a las once de la mañana del uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Morales.—M. Velásquez, Srío.

Es conforme.—M. Velásquez, Srío.

1623 3 3

No 5088

Benjamín Dávila Meléndez, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Parroquia, esta ciudad, siendo el solar esquinero mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados; lindante conjunto: oriente, predio Urbana Torres; occidente, predio de Aniceto Flores, mediando calle; norte, predio de Alberto Lanuza Castellón; y sur, predio de Juan Rodríguez, calle enmedio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.

1582 3 3

No 3216

Don Fidel Murillo, solicita título supletorio finca rústica, situada al occidente, limitada: oriente y poniente, sucesión Ignacio Ramírez; norte, camino; sur, Roberto Salazar; a) extensión manzana y media.

Valor: doscientos córdobas

Intervención representante Ministerio Público y Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz, Carazo, 19 Junio, 1954.—Enrique Potosme.—Lázaro Sánchez, Srío. 1890 3 3

No. 5133

Dionicio Melgara solicita título supletorio predio rústico situado San Antonio Apante, comarca San Andrés, esta jurisdicción, dos manzanas y media superficie, cultivadas, casa habitación seis varas largo, cinco ancho, sobre horcones, empalencada teja maní, maíz, maicillo, zacate guinea, cercas madera, lindante: oriente, río Coco; occidente, norte y sur; terrenos de la sucesión Medardo Gutiérrez.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local Telpaneca, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Morales.—M. Morales.—M. Velásquez, Srío.

Es conforme.—M. Velásquez

1622 3 3

No 5339

José Zavala y Juana Martínez de Zavala, solicitan título supletorio predio urbano barrio de San José, lindante: oriente, Concepción Díaz; occidente, Esperanza Franco; norte, Rosalío Martínez, Teresa Martínez y Eva Angelina Martínez; y sur, predio de Josefa Núñez.

Lo hubieron de Manuel Martínez, Rafael García y Salomón Meza.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea perjudicado, opóngase término término legal.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Junio 22 de 1954.—Rigoberto Canales Baldelomar, Juez Local Civil.—H. Guevara Téllez, Srío. 2012 3 2

No 5213

Marcelino Pérez, mayor de edad, viudo, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio de

un predio urbano, en el barrio de San José, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: oriente, calle en medio, Joaquín Lindo; poniente, calle en medio Francisco Caballero; norte, Anita Palma; y al sur, Adelita Meléndez, Salomón Carrillo y Agueda Quiroz.

Húbola por compra que hizo al señor Antonio Novoa.

Estímala en ciento sesenta córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de El Viejo, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Canales Baldelomar, Juez Local para lo Civil.—Humberto Guevara Téllez, Srío. 1687 3 2

#### Nº 5360

El señor Andrés Largaespada Boza, se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de un lote de terreno de veinte manzanas más o menos, situado como a tres kilómetros al lado oriental de esta población, lindante todo el inmueble: oriente, Benancio Montoya y Francisco Solís; poniente, Cecilio Ojeda y Benancio Montoya y Nicolás Reyes; norte, Pedro Rueda; y sur, Andrés Largaespada Boza, este predio está dividido en dos lotes por un camino que va de oriente a poniente; el situado al lado norte tiene catorce manzanas de extensión y linda: oriente, con Francisco Solís; poniente, con Cecilio Ojeda camino en medio; norte, con Pedro Ojeda; y sur, con Nicolás Reyes.

Interesados opónganse término y forma de ley.

Juzgado Local, Nagarote, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—Cecilio Ojeda—Rueda—No vale.—Ramón Palacios E., Srío. 2030 3 2

#### Nº 5431

Los señores don Saturnino López Lezcano y la señora Ana María Outiérrez de López, se han presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca rústica, como de treinta manzanas de extensión, ubicada al oeste de esta población, lindante: oriente, con Celestino Baca; poniente, Joaquín Guzmán; norte, con Celestino Baca; y sur Carmen Baca, camino en medio.

Valor doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local, Nagarote, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—este—vale.—Testado—oficina—no vale.—Ramón Palacios E., Srío. 2100 3 2

#### No. 5462

Santiago Dávila, solicita título supletorio solar cantón San Felipe, esta ciudad, estos linderos y dimensiones: norte y sur, treinta y tres varas; oriente y poniente, treinta varas, ltimtalo así: norte, calle en medio casa de Silvestre García; sur, casa de Narcisa Talavera; oriente, calle en medio, solar Martina Rivera; y poniente, solar de Nestora Ruiz, hoy Luis Barberena.

Adquirió por compra hecha a Rafael Romero.

Estima predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal Dado Juzgado Local Civil de Nandaima, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis F. Pérez.—Juan Vega Rodríguez, Srío.

Es conforme con su original.—Nandaima, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Vega Rodríguez, Srío. 2127 3 1

#### Nº 5500

María Alejandra C. de Guerrero, solicita título supletorio de un solar urbano situado calle real esta villa, mide: norte y sur, setentiseis varas; oriente, trece varas; y poniente, doce varas y media, con estos linderos: oriente, propiedad de doña Josefa Zea,

calle real en medio; poniente, propiedad de la señora Dolores Molina; norte, propiedad de don Romualdo Zeas, calle pública en medio; y sur, propiedad de Germán Carvajal.

Vale ciento cincuenta córdobas.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Belén, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las dos de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Francisco Tardecillas, Srío. 2158 3 1

#### Nº 5474

Juana Obregón, del domicilio y residencia de Alta Gracia, solicita título supletorio, un solar urbano con su correspondiente casa pajiza, con sus cercas de pretil o sean de piedras, que contiene por sus rumbos: poniente, norte y sur, comprendido dentro los siguientes linderos: oriente, con casa y solar de José Angel Hernández; poniente, calle pública; norte, con casa y solar de Francisco Hernández; y sur, con predio de Blanca Arias, camino de por medio. Que la posesión que ha tenido en el mencionado lugar y casa pajiza, data más de treinta años. Que la adquirió por compra que hizo a la señora Carmen Obregón, quien no le otorgó escritura por carecer de título anterior. Que la propiedad vale junta con todo lo que contiene, doscientos córdobas. Que el inmueble deslindado contiene: por su lado oriental, diez y ocho varas de ancho de norte a sur; por el poniente, veinte y seis varas de ancho; por su lado norte, sesenta y dos varas de largo de oriente a poniente; y por el sur, cuarenta y cuatro varas.

Que tuvo intervención en esta solicitan el Síndico Municipal.

Oyense oposiciones legales término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Paizano Cruz, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original. Alta Gracia, uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las dos de la tarde.—Juan Payán Cruz, Juez Local Civil.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srío. del Juzgado. 2129 3 1

#### Nº 5381

Juan Vargas, este domicilio, pide título supletorio casa y solar esta ciudad, al sur de ella, con estos linderos: norte, casa de María Magdalena Zúñiga; sur, casa de doña Chinda Agurcia; oriente, casa de Martín Torres, mediando calle; occidente, potrero del doctor Emilio Outiérrez Outiérrez.

Valóralos trescientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C, Srío.

2054 3 1

#### Nº 5358

Félix Enrique Hernández, solicita título supletorio de un solar urbano situado cantón Los Cerros, jurisdicción Rivas, dentro linderos siguientes: oriente, callejón de Santos Canales; poniente, callejón de Sabina Camacho; norte, terreno de José Eusebio Hernández; y sur; terreno José Gregorio Hernández.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M. 2036 3 1

#### Nº 5359

José Eusebio Hernández, solicita título supletorio de un solar urbano, situado Los Cerros, jurisdicción Rivas, dentro linderos siguientes: oriente, callejón

de Santos Canales; poniente, callejón de Sabina Camacho; norte, propiedad de Sabina Camacho; y sur, terreno de Félix Enrique Hernández.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. García M. 2037 3 1

Nº 5367

Joaquín Romero, solicita título supletorio lote terreno propio tres manzanas, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, poniente y norte, Gilberto Paiz; sur, Ernesto Robelo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srlo. 2035 3 1

Nº 5392

Porfirio Navas, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, de tres manzanas y cuarto cabida, terreno propio, y limitada: oriente, Pedro Mercado; poniente, Federico García Osorno; norte, José María López Martínez y Porfirio Navas; y sur, Julia Mercado, con callejón de entrada.

Valor: doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srlo. 2070 3 1

Nº 5274

Gregorio Lorente, solicita título supletorio casa y solar sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, midiendo el solar como cincuenta varas en cuadro, lindante conjunto: oriente, Carretera Panamericana; occidente, predio sucesión María Vallejo de Ruiz; lo mismo que al norte, callejón en medio; y sur, predio Tobías López, sucesión.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí, doce Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srlo.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srlo. 1957 3 1

Nº 5273

Juliana López, solicita título supletorio un cerramiento como tres manzanas extensión superficial ubicada paraje Sabana Larga, esta jurisdicción, cercado con alambre y piñuela, lindante conjunto: oriente, sucesión de Tobías López, lo mismo que al norte, occidente, predio de Marcelo Cruz, camino a San Nicolás en medio; y sur, predio de Pablo Ruiz, Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí, catorce Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srlo.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srlo. 1956 3 1

Nº 5243

José María Hernández, solicita título supletorio, casa y solar situada San Jorge, limitada: oriente, Vidal Rodríguez y calle; poniente, Ana María v. de Baldelomar; norte, Felipe Berríos y calle; sur, Santiago Carballo.

Oponerse legalmente.

Secretario Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moiés S. Cole, Srlo. 1923 3 1

Nº 5460

Porfirio Molina Rodríguez, mayor casado, agricultor, éste domicilio, pide exténdasele título supletorio finca rústica ochocientas manzanas extensión, ubicada lugar Fila Alta y El Tigre, jurisdicción Ya-

li, lindante: oriente, Valle Vijagual, Achiotales, Las Nubes, de Filiberto Centeno, y Aguas Frescas; sur, Valle El Tigre, Filiberto Centeno y camino a Yalí; oriente, propiedades Blás Miguel Molina, Cerro Las Quebradas; occidente, carretera Yalí al Vijagual, conteniendo: cercas alambre dos y tres hilos varias divisiones; quinientas manzanas potreros zacate calingero, cinco de guineos, casa habitación, maderas aserradas y forrada, piso madera y cemento, teja barro, diez varas frente, ocho de ancho, una manzana frutales, cuatro de arados, treinticinco mil cafetos de almacigo.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castro C., Srlo.

Conforme.—Jinotega, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srlo. 2125 3 1

Nº 5490

Manuel y Teófilo Cardoza, piden título supletorio de un solar en esta ciudad, que mide: oriente, veintitres varas; occidente, veintisiete varas y media; norte, treinta y seis varas; y sur, treinta y siete varas; entre los linderos siguientes: oriente, predio de Antonio Castillo; occidente, calle en medio casa y solar de Julia Pastora v. de Barrantes; norte, predio de Atanacio Martínez; y sur, predio de Estela Juárez Velásquez y hermanos.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emigdio Moreno—Leónidas Valladares Medrano, Srlo. 2143 3 1

Nº 5458

Fabian Gómez Contreras, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Somotillo, Panamá, cincuenta manzanas extensión: lindante: norte, Abel Cuevas; sur, Lucio Contreras; oriente, Ramón Morán; poniente, Abel Osabas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srlo. 2123 3 1

Nº 5473

José Dolores Medina, solicita título supletorio, urbana Tisma, este Departamento, lindante: oriente, calle en medio, Francisca Enrique, cincuenta y ocho varas; poniente, cincuenta varas Amalia González; norte, cincuenta varas, testamentaria Eugenio Salablanca; y sur, cincuenta varas, con Cándida Enrique Enrique viuda de González.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Masaya, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Akiles Garay, Srlo. 2130 3 1

## MARCAS DE FABRICA

No. 5407

Andrés Briones Molina, mayor de edad, industrial, casado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# BRIOMOL

para: Productos alimenticios, en polvo, grano, líquido, etc., especialmente cereales como pinolillo, cebada molida con canela y un producto kokomalta o kokomalteado y todos los derivados del maíz, maicillo, arroz y demás granos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 2085 3 3

International Xray, Inc., de Mobile, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Un insecticida sistemático fertilizador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. — Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evaristo Arévalo, Oficial Mayor.

2094 3 3

#### AVISO

No. 5428

Accionistas «Editorial Católica, S.A.» en liquidación:

Está listo para ser pagado el dividendo del semestre que finaliza hoy; pueden presentarse a cobrarlo personalmente o recomendar quien lo reciba.

Managua, 15 de Julio de 1954.

Liquidador Editorial Católica S. A.

Julio Lalinde.

2093 3 3

Peña; sur, caserío «El Carrizal», camino enmedio. Semovientes: tres bestias caballares y como cuarenta reses, entre vacas paridas, vaquillones y torres. Son sus coherederos, Gabriela, Alejandra, Victoria, Heriberta y Juan, todos de apellido Oporta.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley. Dado Juzgado de lo Civil del Distrito.—Boaco, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. M. Arellano.—J. Guzmán O., Srío.

Es conforme.—Boaco, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Guzmán O., Srío.

2177 1

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5491

Bruno Manuel Baltodano, solicita declárese heredero bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre legítimo don José Manuel Baltodano Mendieta—Señala co-herederos Marcial, Carmen (varón) y Simón Baltodano Mendieta y cónyuge sobreviviente doña María de los Angeles Mendieta de Baltodano.

Bienes: Rústica jurisdicción Diriamba, de siete manzanas y media, lindante: oriente, Terencio Mendieta; poniente, Gregorio Díaz; norte, Alejo Joaquín; sur, Ramón Dávila, inscrita No. 32, asiento 7, folio 253, tomo 92 Libro de Propiedades, Registro Público de Carazo.

Oponerse término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil.—Diriamba, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo García.—F. Rizo Vásquez, Secretario.

2159 1

Nº 5514

Ninfa Eulalia Oporta de Duarte, solicita este Juzgado se le declare heredera de su hermano Julián Oporta Mejía. Bienes: Dos finquitas en jurisdicción San Lorenzo, de cuarenta manzanas la primera, linderos: oriente, Gerzán Henríquez, camino enmedio; poniente, Flora viuda de Valladares; norte, Gerzán Henríquez; sur, Andrés Abelino Gómez, camino enmedio. La otra, de veinte manzanas, linderos: oriente, Sucesión Ciriaco Gómez; poniente, Ramón Huete, camino enmedio; norte, Marcos

#### —LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	¢ 2.00	Por año . . . . .	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.